



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 27 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, el presente asunto con subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0504**

**Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00083 00**  
**Demandante:** NUBIA DAZA DÍAZ  
**Demandado:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De la revisión del líbello contestario de la *litis*, se advierte que este fue presentado dentro del término legal, a través de apoderada judicial, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.; sin embargo se observa que no se acató lo requerido por esta Judicatura, en cuanto a presentar los anexos de conformidad con la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto es que los documentos adjuntados deben estar en un solo documento foliados y organizados en el orden como son enlistados y enumerados en el escrito de la contestación, donde se indicará también el número de folios de que conste cada elemento; no obstante se requiere a la demandada que al futuro acepte y acate lo ordenado por el Despacho. Así las cosas se tendrá por contestada la demanda y se procederá a continuar con el trámite procesal.

**Continuación del trámite procesal**

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.



- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P., en cuanto a las oportunidades probatorias.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mococha.

### RESUELVE

**PRIMERO. - TENER** por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO. - SEÑALAR** la fecha del veinte (20) de febrero de 2024, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**TERCERO. - DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en la base del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_M2QwZTViOTMtMGU3OC00ZDRILWFiZDEtZDg3NjM4YmU0YmNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2QwZTViOTMtMGU3OC00ZDRILWFiZDEtZDg3NjM4YmU0YmNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

**CUARTO. -** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**QUINTO. -** Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO. -** Tener a la abogada ANA XIMENA TAMAYO, como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a quien se la requiere para que en futuras oportunidades presente los anexos de la demanda de conformidad con la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto es que los documentos adjuntados deben estar en un solo documento foliados y organizados en el orden como son enlistados y enumerados en el escrito de la contestación, donde se indicará también el número de folios de que conste cada elemento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 36 del 30 de octubre de 2023\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff6b53adc9ea54a8fea5442875f5901be3006e915e5a936c9136bdfdb22c5e5**

Documento generado en 27/10/2023 06:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**